



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001-2021-00130-00
Demandante	MARÍA PILAR ALFONSO LÓPEZ
Demandado	EPIMENIO GÓMEZ PORRAS

Se allega por parte de la apoderada de la demandante constancia de envío, copia cotejada y sellada del aviso, lo mismo del auto admisorio de la demanda, también aporta el certificado de entrega del aviso, el cual según la empresa de correo fue entregado el día **1 de noviembre de 2022**. En consecuencia, téngase notificado por aviso al señor EPIMENIO GÓMEZ PORRAS el día **2 de noviembre de 2022**, esto por ser el día hábil siguiente a la entrega del aviso. Asimismo, se advierte que dentro del término legal para contestar la demanda, se guardó silencio.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **Viernes dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial-virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las

pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Por otro lado, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-24219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare). Para tal fin se comisiona con amplias facultades al **Inspector de Policía de Villanueva**¹ -según corresponda-, inclusive las de designar secuestro, y, fijar los honorarios. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos legales y anexos pertinentes.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 10.
Publicado el día 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Esto con fundamento en el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020. «7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.»

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6775360c056034edb13641123e5fff9d39348d649f569e0eeaf74d05b819762**

Documento generado en 24/03/2023 12:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>